

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que la de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que ta-

xativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Ga-

ceta», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición seguidamente que aparezca en la «Gaceta», y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 17 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA (NÚM. 1).

(De primera categoría.)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.  
 Idem de Alicante: Castalla, 6.000.  
 Idem de Almería: Garrucha, 5.000.  
 Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.  
 Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Bisalem, 5.000.  
 Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).  
 Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.  
 Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.  
 Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.  
 Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.  
 Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.  
 Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).  
 Idem de León: Corullón, 5.000.  
 Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.  
 Idem de Jaén: Lopera, 5.958,32.  
 Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.  
 Idem de Orense: El Bollo, 5.000.  
 Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.  
 Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.  
 Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.  
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.  
 Idem de Valencia: Canals, 6.000.  
 Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.  
 Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.  
 Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

RELACIÓN QUE SE CITA (NÚM. 2).

(De segunda categoría.)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.  
 Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golasalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.  
 Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).  
 Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Suffi, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.  
 Idem de Avila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.  
 Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.  
 Idem de Baleares: Escorca, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.  
 Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.  
 Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabezavellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguizuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejeda de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000. Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibahernando, 4.000.  
 Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.  
 Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.  
 Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.  
 Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Hiniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Záncara, 2.500.  
 Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melgís, 2.500; Olívar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.  
 Idem de Guadalajara: Adobes Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchueta del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Codemios de Abajo-Codemios de Arriba, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares,

2.000;  
 dos, 2  
 Torija,  
 2.000;  
 Villare  
 Idem  
 Idem  
 4.500  
 Idem  
 gasé, 2  
 cellas-  
 2.500;  
 Torres  
 Sigena,  
 Idem  
 Idem  
 4.000.  
 Idem  
 Enciso,  
 dillo,  
 3.000;  
 Idem  
 diano,  
 2.500;  
 Idem  
 3.500;  
 Idem  
 Idem  
 Abres,  
 Idem  
 no, 2.5  
 2.000;  
 cañas,  
 Villamc  
 Idem  
 Idem  
 2.000;  
 2.500;  
 del Pue  
 Idem  
 cuerras,  
 Idem  
 Campo  
 Sotillo,  
 de Ped  
 2.500;  
 3.000;  
 frio de l  
 Idem  
 Idem  
 Calderu  
 Sierra-D  
 2.000;  
 2.500;  
 Momblo  
 Olvega,  
 Rincón,  
 tajeros,  
 2.000; F  
 Idem  
 chales,  
 2.000;  
 Rollo-So  
 Jatiel, 2  
 2.000; V  
 ca del  
 Ladruña

2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hitaja, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraques, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabinánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigüenza, 3.000; Zaidín, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbárruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000.

Idem de Oviedo: Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenaviata, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro-Villar del Puereo, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Ríomoro, 2.000; Paradinas, 2.000; Ríofrío de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubillas, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Mombiona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazón, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Compos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladruñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.090; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Baños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Vento, sa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamudiel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañín, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guapeña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 2.000; Valdescoriol, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Montayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardún, 2.000; Orera de de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.

## Ministerio de Obras públicas

### ORDEN

Aprobado en 10 de Octubre de 1930 el proyecto de dragado en el puerto de San Vicente de la Barquera (Santander), por su presupuesto de contrata, importante 1.152.167,76 pesetas; en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha oído el parecer del Consejo de Estado.

Justificada la existencia de crédito para el pago de estas obras por certificación de la Ordenanza de Pagos del Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar, mediante subasta, las obras de dragado en el puerto de San Vicente de la Barquera (Santander), con arreglo al pliego de condiciones económicas redactado, por su presupuesto de contrata, importante un millón ciento cincuenta y dos mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos (1.152.167,76), distribuido para su ejecución en tres anualidades de cinco mil, seiscientos mil y quinientas cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete pesetas con setenta y seis céntimos (5.000, 600.000, 547.167,76), en los años 1932, 1933 y 1934, respectivamente.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Obras públicas, Indalecio Prieto Tuero.

## Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

### ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

(CONCLUSIÓN)

Artículos 85. El Instituto Nacional del Vino, que sustituirá en todas sus funciones a la actual Junta Vitivinícola del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, estará compuesto por el Subsecretario del Ministerio de Agricultura, que será su Presidente nato; por los Directores generales de Agricultura, de Comercio y Política Arancelaria, de Aduanas y de Industrias, que actuarán como Vicepresidentes, y por las siguientes representaciones:

Seis Vocales y seis suplentes de la «Confederación Nacional de Viticultores», representando a distintas regiones vitícolas; cuatro Vocales y cuatro suplentes de la «Federación de Criadores Exportadores de Vinos de España», representando a distintas regiones de crianza y exportación; dos representantes y dos suplentes de la «Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del Vino», representando a distintas regiones vinícolas; un Vocal y un suplente de la «Confederación Nacional de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores», un Vocal y un suplente de la «Federación de Destiladores y Rectificadores de Alcohol Vínico», y un Vocal y un suplente de la «Asociación de Fabricantes de Alcoholes Industriales». Todas estas representaciones para ser efectivas habrán de tener, como último trámite, la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

La designación de Secretario se hará por el Instituto Nacional del Vino, con la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Los Vocales suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, al menos que sustituyan al propietario.

Artículo 86. A los efectos de la organización corporativa y de representación en los organismos nacionales, la viticultura y la crianza y exportación de vinos se organizará en las regiones que a continuación se expresan:

#### VITICULTURA

1. *Andalucía Occidental*: Sevilla, Córdoba, Cádiz y Huelva.
2. *Andalucía Oriental*: Almería, Granada, Málaga y Jaén.
3. *Aragón*: Zaragoza, Huesca y Teruel
4. *Baleares*. Las Islas Baleares.
5. *Canarias*: Las Islas Canarias.
6. *Castilla*: León, Palencia, Santander, Oviedo, Valladolid y Zamora,
7. *Cataluña*: Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
8. *Centro*: Madrid, Salamanca, Soria, Segovia, Avila y Guadalajara.
9. *Extremadura*: Cáceres y Badajoz.
10. *Galicia*: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
11. *Levante*: Alicante, Castellón, Murcia y Valencia.
12. *Mancha*: Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.
13. *Navarra*: Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya.
14. *Rioja*: Logroño, Alava y Burgos.

#### CRIANZA Y EXPORTACIÓN VINOS

1. *Andalucía*, integrada por las zonas correspondientes a los Sindicatos oficiales de Jerez de la Frontera, Málaga y Sanlúcar de Barrameda.
2. *Cataluña*, integrada por las zonas correspondientes a los sindicatos oficiales de Barcelona, Tarragona, Reus y Villafranca del Panadés.

3. *Levante*, integrada por las zonas correspondientes a los Sindicatos oficiales de Valencia, Alicante y Mancha, y
4. *Norte*, integrada por las zonas correspondientes a los Sindicatos oficiales de Centro y Noroeste de España, Guipúzcoa y Rioja.

Artículo 87. El Instituto Nacional del Vino tendrá plena personalidad jurídica, dependerá del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y funcionará en régimen de autonomía para el nombramiento de personal y actuación del mismo; administrará los recursos que se le asignan, quedando obligado a rendir anualmente cuenta de su gestión. La exposición de la misma constará en una Memoria que en el primer trimestre de cada año presentará el Instituto Nacional del Vino al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 88. El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones oportunas para la constitución del Instituto Nacional del Vino en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente disposición. El mismo Instituto redactará su Reglamento interior en el plazo de dos meses de su constitución, que elevará para su aprobación al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

En este Reglamento se especificará: el acoplamiento de intereses por Secciones, los asuntos que incumben a éstas y los que debe reservarse al Pleno, la organización de los diversos servicios, lo mismo informativos que de propaganda, que se le confíen, y todos cuantos se relacionen con su régimen interior y funcionamiento.

Artículo 89. En todas las provincias se constituirá una Junta Vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, y de la que formarán parte como Vocales: cuatro representantes de los viticultores designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de viticultores, con existencia legal en la provincia, y a falta de organización regional, por éstos directamente, y en último término, por la Cámara oficial Agrícola; un representante designado por los Sindicatos oficiales de Criadores Exportadores de Vinos, y en defecto de éstos, por la Cámara oficial de Comercio de la provincia; dos representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de vinicultores, y en su defecto, por la Cámara oficial de Comercio y un representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores, y en su defecto, por la Cámara oficial de Comercio, actuando de Secretario un Ayudante del Servicio Agronómico provincial.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales entenderán en todo lo relacionado con el cumplimiento de la presente disposición, formación de expedientes, imposición de sanciones y cuanto se relacione con el mejoramiento y pureza de los productos de la vid, alcoholes, bebidas alcohólicas y sus derivados.

Las sanciones que habrán de aplicar las Juntas Vitivinícolas provinciales por el incumplimiento de la presente disposición se regularán por los módulos que se establecen en el capítulo XIV.

#### CAPITULO XIV

##### Procedimientos y sanciones

Artículo 90. La determinación del cumplimiento o incumplimiento de lo anteriormente establecido en la presente disposición comprenderá:

- a) La comprobación de las manipulaciones lícitas y demás prácticas autorizadas.

b) La investigación de las substancias, operaciones o requisitos considerados ilícitos o incumplidos en los artículos de la presente disposición.

c) La identificación del origen y clase de los productos empleados en las operaciones que se especifican en esta misma disposición o análogas vigentes.

d) Todas las incidencias que resulten del cumplimiento o incumplimiento de lo fijado en las prescripciones contenidas en esta disposición.

Artículo 91. Para que los fraudes, la falta de requisito o el incumplimiento de los preceptos de esta disposición puedan dar lugar a las sanciones correspondientes, habrán de ser apreciados en análisis o comprobados debidamente por el juicio de las autoridades competentes.

Artículo 92. Sin perjuicio de las penas a que los contraventores de lo estatuido en la presente disposición se sometiesen acreedores, con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación y demás disposiciones vigentes, serán especialmente castigados:

a) Los que usaren indebidamente la palabra vino y demás denominaciones definidas en el artículo 1.º y siguientes de la presente disposición, con el decomiso de la mercancía y multa equivalente al triple del valor que en el mercado tuviese el producto que se tratara de suplantar.

b) Los que falsificasen, mixtificaran o adulteraran bebidas o productos comprendidos en la presente disposición, con el decomiso de la mercancía y multa que oscilará entre el valor de la similar y el mercado de la que se trataba de suplantar y el triple de la misma.

c) Los contraventores del artículo 9.º, apartado 11, con el decomiso de los productos dondequiera que los tuvieran y multa de 500 a 5.000 pesetas, según la importancia de la mercancía decomisada, siendo responsables subsidiariamente de dichas multas las Casas exportadoras, fabricantes y anunciantes.

d) Los contraventores del artículo 9.º, párrafo séptimo, con el decomiso de las mercancías en él expresadas y multas de 100 a 1.000 pesetas.

e) Los contraventores del artículo 48, con el decomiso del género y multa que oscilará entre el valor de la mercancía similar en su estado sano y su triplo.

f) La demora o falta de cumplimiento de los deberes relacionados con las declaraciones de cosechas, existencias, libros registros de entradas y salidas y documentos de circulación correspondientes, se castigará con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor en el mercado de la mercancía que se tratare de ocultar, que no hubiese sido registrada o que circulase con documentación falsa o sin ella.

g) La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multa de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes Presidentes.

h) La omisión de cualquier otro requisito exigido por esta disposición, y las infracciones de la misma no comprendidos en los casos anteriores especialmente citados, serán castigadas con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor en el mercado del producto que se tratase de suplantar o infrinja la presente disposición.

i) El uso indebido de la denominación de origen será castigado con el decomiso de la mercancía y las sanciones establecidas por la legislación vigente.

Artículo 93. En todos los casos, las reincidencias serán castigadas la primera vez con el máximo de las multas señaladas; la segunda, con el doble, y en las su-

cesivas, con el quintuplo de dicho máximo, pudiendo llegarse al cierre del establecimiento.

Artículo 94. Todas las mercancías decomisadas de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores, serán recogidas y custodiadas por las Juntas Vitivinícolas provinciales, que harán de ellas los usos siguientes:

a) Si las mercancías, sin ser nocivas a la salud, fueran consideradas como de composición ilegal, serán destinadas a la destilación, o a la destrucción si aquella no fuera posible.

b) Si las mercancías fuesen legales desde el punto de vista de su constitución, serán vendidas en pública subasta, previos los trámites reglamentarios.

En todos los casos, la destrucción o desnaturalización de las mercancías se realizará a expensas del contraventor.

Artículo 95. El producto de las subastas indicadas en el artículo anterior, así como el importe de las mismas, se harán efectivas en papel de pagos al Estado, descontados los gastos de publicación del fallo condenatorio.

Artículo 96. Las Juntas Vitivinícolas deberán instruir y tramitar los expedientes, aplicar las multas y sanciones y exigir su cumplimiento en la forma y plazos establecidos para casos análogos en los Estatutos provinciales o municipales vigentes.

Artículo 97. Contra las sanciones impuestas por las Juntas Vitivinícolas provinciales se dará en todo caso recurso de apelación ante el Instituto Nacional del Vino, que podrá ser interpuesto por la persona que haya instado el expediente o por quien resultare condenado, dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo.

Artículo 98. Durante el desarrollo de los oportunos expedientes podrán comparecer los interesados ante las Juntas Vitivinícolas provinciales o el Instituto Nacional del Vino, por si o representados a su costa por técnicos, Procuradores, Abogados u otras personas.

Artículo 99. Los fallos condenatorios del Instituto Nacional del Vino o de las Juntas Vitivinícolas provinciales serán publicados en dos periódicos de la localidad o de la provincia, a cargo del importe de la multa.

#### ADICIONALES

1.ª Quedan derogadas todas las disposiciones que modifiquen o se opongan a la presente, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

2.ª Por los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Gobernación y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición en cuanto se relaciona con dichos Departamentos ministeriales.

3.ª El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en el plazo de un año y a la vista de los informes que emitan las Juntas Vitivinícolas, los Servicios Agronómicos y Enológicos y las Organizaciones oficiales; propondrán a las Cortes las modificaciones, ampliaciones o Reglamentos, si así lo estima oportuno, de la presente disposición.

4.ª De este Decreto se dará cuenta a las Cortes para su aprobación definitiva en relación con todas aquellas disposiciones que hayan de surtir efectos de ley.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.





**Libro-registro de Entradas y Salidas para Comerciantes y Criadores-Exportadores**

**Cargo:**

Fecha	Núm. del documento	Procedencia	Vino seco	Vinos dulces	Grados		Observaciones
					Alcohol	Licor	

**Data:**

Fecha	Núm. del documento	Destino	Vino seco	Vinos dulces	Grados		Observaciones
					Alcohol	Licor	





# ESTATUTO DEL VINO Y DEL ALCOHOL

Modelo núm. 5

## BALANCES PERIÓDICOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS COMERCIANTES Y CRIADORES-EXPORTADORES

Don ..... , vecino de ..... , (1) ..... declara que en la bodega o almacén que posee en la calle, plaza de ..... , núm. .... de esta población, posee los géneros y con las características que a continuación se detallan:

PRODUCTOS	C A R G O						D A T A			Existencias para el próximo período			
	Existencia anterior L.	Entradas	EMPL EOS			Total cargo	Salidas	DESTIN OS			Mermas	Total data	
			Secos	Dulces	Alcohol			Secos	Dulces				

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ..... del Decreto «sobre vinos y alcoholes» de ..... de ..... de 193... , remite el presente balance, a los efectos de estadísticas, verificado hoy..... de ..... de 193..

Sr. ....

(1) Cosechero o comerciante.

Alganio mater...  
 Fac...  
 Es...  
 ha te...  
 L.º...  
 Medi...  
 tes, s...  
 rán lo...  
 Benef...  
 2.º...  
 de la...  
 tregar...  
 deudo...  
 enseñ...  
 3.º...  
 se ref...  
 por el...  
 de qu...  
 acuer...  
 benef...  
 drán...  
 mente...  
 la Fac...  
 4.º...  
 las ór...  
 en la...  
 de la...  
 dos q...  
 Depós...  
 acomp...  
 ten lo...  
 ferme...  
 fin de...  
 do hay...  
 ticuat...  
 Lo...  
 e inser...  
 de 193...  
 Señor...

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República,

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un Depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida del material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por el personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido, después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el «Boletín Oficial. Madrid, 31 de Octubre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Beneficencia.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad de Obreros limpiabotas, de Santander, en demanda de que en dicha capital se constituya, dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, una Sección de Limpiabotas; visto asimismo el informe favorable del Presidente del expresado organismo y considerando que la actividad de que se trata tiene importancia suficiente para que no quede al margen de la Organización corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Santander, y dentro del Jurado mixto de Servicios de higiene, se constituya una Sección de Limpiabotas, la cual estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y tendrá la misma jurisdicción que la atribuida al organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrá derecho electoral las entidades patrona-

les y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1932.—P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industria de la Pesca, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús García Castillo, D. Luis Pérez, D. Angel Portales, D. Teófilo González, D. Joaquín López Dóriga y D. Antonio Espiga.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente García Carran- ceja, D. Angel Pérez, D. José Conde, D. Francisco He- rrero, D. Enrique Corcho y D. Adolfo García Obregón.

Vocales obreros efectivos: D. Eusebio Santa María Fer- nández, D. Rosendo García Santa María, D. Pedro Rosi- llo, D. Emilio Madera, D. Nicasio Moreno Sánchez y don Gabriel Amor Carada.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Manzanedo Ta- pia, D. Hermenegildo del Castillo Lastra, D. Ricardo San- ta María Fernández, D. Teodoro Marquines, D. Manuel Mencheca Tapia y D. Anastasio Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.— Madrid, 4 de Noviembre de 1932.—P. A., A. Fabra Rivas, Señor Director general de Trabajo.

## Jefatura de Obras públicas de la provincia

### División Hidráulica del Miño

#### Aguas terrestres.—Caducidades

##### ANUNCIO

La Dirección general de Obras hidráulicas, con fecha 29 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer se proceda por la División Hidráulica del Miño a incoar expediente de caducidad de la concesión de 10.000 litros de agua por segundo derivados del río Asón, en el sitio denominado «Bárcena Morel», Ayuntamiento de Ruesga (Santander), otorgada a D. Francisco de la Mora y Gándara por Real orden de 20 de Marzo de 1919, con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Jefatura de Obras públicas de Santander, o en la Alcaldía de Ruesga, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1932.—El ingeniero jefe, Roberto González de Agustina.

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCION DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Agosto último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con relación al Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES									ASILADOS QUE EN LA ACTUALIDAD DEPENDEN DEL ESTABLECIMIENTO		
Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Por reclamación de los padres		Por cumplimiento de la edad reglamentaria y por otras causas		Fallecimientos		Total general de bajas			Var.	Hem.	Total
									Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Var.	Hem.	Total
282	287	8	6	290	293	583	163	420	3	1	1	1	1	1	5	3	8	285	290	575

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			CONTINÚAN EN EL ESTABLECIMIENTO
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
26	47	73	40	>	40	33

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de enfermos			BAJAS DURANTE EL MES									EXISTENCIA ACTUAL DE ENFERMOS		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Por curación		Fallecimiento		Total de bajas			Varones	Hembras	Total		
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total					
220	221	175	115	395	336	731	138	96	9	9	147	105	252	248	231	479		

### CASA DE CARIDAD

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		Total general de asilados			BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR									ASILADOS ACTUALMENTE		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Var.	Hem.	Total	Voluntad del acogido, reclamación de parientes, etc.		Fallecimientos		Total de bajas			Varones	Hembras	Total		
							Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total					
305	259	3	1	308	260	568	5	7	3	1	8	8	16	300	252	552		

### EN VARIOS MANICOMIOS

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		BAJAS DURANTE EL MES						Total de bajas		DEMENTES QUE EN LA ACTUALIDAD SE HALLAN ACOGIDOS		
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Por curación		Por fallecimiento		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total
				Varones	Hembras	Varones	Hembras							
175	147	1	>	2	2	1	1	3	3	173	144			317

Lo que, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se publica en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los efectos correspondientes.

Santander, 4 de Octubre de 1932. — El Presidente accidental, Gabino Teira. — P. A., el Secretario interino, Antonio Anes

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Pliego de condiciones para la subasta de obras y reforma de las escuelas de Guarnizo

- 1.º La subasta se celebrará en Santander, domicilio del patrono D. Jacinto Gutiérrez Díaz, sito en la calle de Bailén, número, 4, piso tercero derecha.
  - 2.º La cantidad tipo de subasta será de 16.709,86 pesetas.
  - 3.º Para acudir a la subasta será condición indispensable la constitución del 10 por 100 de la cantidad tipo de la subasta ante la mesa de la misma, y justificar plenamente la personalidad para contratar.
  - 4.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, al patrono, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se anuncie oficialmente la subasta en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en dos periódicos de esta localidad.
  - 5.º Pasados treinta días desde el primer anuncio, se procederá por el patrono, y a presencia del secretario de la Junta provincial de Beneficencia, a la apertura de pliegos y a la adjudicación provisional de la oferta que a juicio del patrono reúna mejores condiciones.
  - 6.º Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta serán de cuenta del contratista.
  - 7.º Una vez hecha la adjudicación provisional por el patrono, y con la intervención del secretario de la Junta, se levantará la correspondiente acta y se elevará a la Superioridad para su aprobación definitiva, si procede.
  - 8.º El importe en que se adjudiquen las obras será cobrado con los productos o rentas que percibe la fundación a medida que ello tenga lugar.
- El patrono, Jacinto Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Anievas

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales que después se indican, se hace saber que las mismas tendrán lugar el día 22 del mes actual, a las horas que se expresan y bajo el tipo de tasación a cada una señalado.

- 1.ª A las diez y media: Ciento veinte robles, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al pueblo de Villasuso, bajo el tipo de tasación de mil doscientas pesetas.
  - 2.ª A las once: Cincuenta y siete robles, del monte Amagallos y otros, pertenecientes al pueblo de Cotillo, bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas.
- Regirán para estas subastas las condiciones expresadas en los anuncios publicados en los «Boletines Oficiales», números 113 y 128 fechas 19 de Septiembre y 24 de Octubre del año actual.
- Anievas, 6 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

### Junta vecinal de Llerana (Ayuntamiento de Saro)

El día siete de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, situada en Llerana, la subasta de cincuenta árboles de roble del monte denominado Camino, Robledo, etc., número 383-a del Catálogo de los de utilidad pública, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas.

Regirán para esta subasta las condiciones facultativas establecidas por la Jefatura de este Distrito forestal y las económico-administrativas obrantes en la Secretaría de esta Junta vecinal, a disposición todas ellas de quien solicite examinarlas.

La subasta se verificará bajo la presidencia de esta Junta vecinal, debiendo presentarse las proposiciones suscriptas por el licitador o quien legalmente le represente, extendidas en papel de la clase sexta, conforme se dispone en el pliego de condiciones, acompañando resguardo acreditativo de haber verificado el depósito para optar a la subasta, con carácter provisional, del 10 por 100 del tipo fijado para la misma y la cédula personal, sujetándose al siguiente

#### Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de las condiciones que han de regir en la subasta de aprovechamientos del monte Camino, Robledo, etc., número 383-a del Catálogo de los de utilidad pública, ofrece por los cincuenta árboles de roble la cantidad de... (en letra) pesetas... céntimos.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Llerana (Saro), 8 de Noviembre de 1932.—El presidente, Manuel Fernández.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### EDICTO

Don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, juez de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de testamentaria por muerte de Rosalía Alcorta Iturri, a instancia de su esposo D. Manuel Lavín Gómez, en cuyo juicio se ha acordado por providencia de esta fecha, citar al ausente en ignorado paradero, D. José Lavín Alcorta, por medio de este edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial de la Provincia», habiéndose señalado el día 21 del actual, a las diez de su mañana, para dar principio a los inventarios aludidos en los artículos 1.063 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Castro Urdiales a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—El secretario judicial, Juan Gómez.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de suspensión de pagos del comerciante de esta ciudad D. Vicente Escribano Peral, en los que se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Vallejo.—Santander, distrito del Oeste, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito con los documentos y libros de contabilidad que se mencionan, así como el poder en virtud del cual se tiene por parte en este asunto, en la representación con que comparece, al procurador D. Francisco Róiz, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Hallándose la solicitud producida en forma legal y acompañándose los libros y documentos exigidos por la ley de 26 de Julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos por el comerciante de esta localidad D. Vicente Escribano Peral, y en su representación por el

mencionado procurador. Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial de la Provincia» y se fijarán en el sitio público de costumbre, librándose al efecto el correspondiente mandamiento. Se decreta la intervención de todas las operaciones del suspenso, y a tal efecto, se designa un solo interventor, por la poca importancia del asunto, confiriéndose tal cargo al acreedor D. Dámaso Solana, señalándosele la retribución de seis pesetas diarias y cuantas facultades le otorga mencionada ley. Hágasele saber tal designación para que acto continuo comparezca y acepte el cargo, y esto efectuado, se acordará. Notifíquese esta resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, a quien se le dará la intervención que determina el artículo 23. Hágase saber este acuerdo al Juzgado de igual clase del distrito del Este de esta ciudad y a los municipales, a los efectos de lo prevenido en el artículo 9 de la misma ley, y se tiene por hecha la manifestación comprendida en el quinto otrosí del anterior escrito.—Lo decretó y firma S. S., de que doy fe.—Luis Vallejo.—Ante mí, Luis Escobio A.

Y para que tenga lugar lo acordado, se libra el presente en Santander a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario, Luis Escobio.

Don Luis Vallejo Quero, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que, este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que autoriza se siguen autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de D. Joaquín Peláez Gallego, contra D. Luis Macho González, en los cuales se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Diecinueve sacos de harina de maíz, de cincuenta kilos cada uno.—Once sacos de harina cuarta, de sesenta kilos cada saco.—Diecinueve sacos de salvado, de treinta y cuatro kilos cada saco.—Cuatro sacos de sesenta kilos de maíz.—Trescientas arrobas de paja.—Setenta sacas vacías, nuevas.—Cien sacas vacías, viejas.—Veinte sacos vacíos, usados.—Una báscula, usada, para pesar hasta doscientos kilos, con sus correspondientes pesas.—Dos carretillos de mano.—Una prensa de escritorio.

Las personas que se interesen en su adquisición se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintidós de Noviembre del año corriente, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate de tales bienes, que han sido tasados en la cantidad de mil seiscientas pesetas, y cuya subasta se celebrará bajo las siguientes

#### CONDICIONES

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez, Luis Vallejo.—El secretario judicial, Luis Escobio.

Arrojado por el mar en la playa del pueblo de Ajo (Barreyo), fué hallado a las seis horas del día primero de Noviembre actual, por el carabinero Francisco Sánchez, el cadáver de un hombre cuyas únicas señas son: Vestía camiseta blanca, de punto, y debajo otra de lana con las ini-

ciales E. S., pantalón azul, gastado y roto, sujeto con cordel a la cintura; la estatura era regular, apreciándose su edad de cuarenta o cincuenta años; camisa, en parte, de color rayada, macerada la piel, suponiéndose de cinco a seis meses el tiempo que hace ocurrió la muerte, y ésta por sumersión.

Por tanto, se ofrecen las acciones del procedimiento a los parientes próximos del mismo, que se desconocen, a medio de este edicto, en el sumario que por tal hecho se sigue en este Juzgado de instrucción de Santoña, como dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; a la vez que se cita a los que puedan manifestar datos de dicho desconocido, los manifiesten a este Juzgado en el plazo de diez días.

Santoña a 4 de Noviembre de 1932.—El juez, Felipe Zalba. 2090

#### CEDULA DE CITACIÓN

El señor juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en el expediente sobre reclamación de once mil ochocientos doce pesetas con cuatro céntimos, en concepto de horas extraordinarias de trabajo, instado por D. Teodomiro Gómez Bustamante, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Vega de Carriedo, contra la herencia yacente de D. Juan Antonio de la Bárcena Sánchez, mayor de edad, soltero, sacerdote y vecino que fué de Santibáñez de Carriedo, ha acordado, en virtud de la presente, se cite a los presuntos herederos del D. Juan Antonio de la Bárcena, o representantes de la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado el día dieciocho del corriente, hora de las once, en cuyo día y hora tendrá lugar el acto de conciliación o antejuicio que la ley previene, apercibiéndoles que, si no comparecen, se tendrá por intentado sin efecto.

Villacarriedo a 8 de Noviembre de 1932.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera. 2106

Antonio Justo Río Uribarri, de 24 años de edad, hijo de Pedro y Elisa, soltero, natural y vecino de Santander, de oficio chófer, procesado por tentativa de robo en la farmacia de Solares, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado de instrucción de Santoña a fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas en dicho sumario, apercibido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, con las demás responsabilidades correspondientes.

Ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel provincial de Santander.

Santoña a 2 de Noviembre de 1932.—El juez, Felipe Zalba. 2084

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por la presente, y como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Braulio Peña Cuadrado, de veinte años de edad, hijo de Jerónimo y de Valentina, jornalero, natural de Laguna de Duero; Porfirio Maraño de Rueda, de treinta y seis años de edad, hijo de Vicente y de Balbina, natural de La Aldea (Burgos); Eugenio Rodríguez de Clara, de diecinueve años de edad, hijo de Eugenio y de Carmen, carpintero, natural de Madrid, y Francisco Soriano Torres, de diecisiete años de edad, hijo de

Juan  
ral  
cilio  
en M  
men  
del  
cacio  
cia  
do d  
de lo  
dienc  
lo, se  
Al  
y ord  
averig  
pen s  
Da  
juez,  
Emilio  
  
Don S  
tic  
Por  
des y  
y resc  
noche  
fué ro  
D. Vic  
autores  
Dad  
juez de  
acciden  
  
Don Se  
tido  
Por  
des y a  
y rescat  
las inici  
unas ci  
fueron r  
tubre de  
Cos, Ay  
do, pro  
persona  
Dado  
juez de  
accidenta  
  
AN  
  
Ay  
Aprob  
pal ordin  
ejercicio  
Secretaría  
de quince  
de anuncio  
de que en  
reclamaci  
en las cau  
del Estatu  
Villaver  
Alcalde, J

Juan Manuel y de María Jesús, jornalero, natural de Moral de Calatrava (Ciudad Real), todos solteros y sin domicilio, a excepción del Eugenio Rodríguez, que lo señaló en Madrid, calle de Pelayo, número 74, portería, y actualmente todos en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial de la Provincia» o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), a responder de los cargos que contra los mismos resultan por desobediencia y estafa, apercibiéndoles con que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades gubernativas y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a averiguar el paradero de dichos procesados y lo participen seguidamente a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a 3 de Noviembre de 1932.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—El secretario judicial, Emilio M.<sup>a</sup> Solís. 2089

Don Serafín Jurado Pérez, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de tres trozos de una araña de plata que en la noche del catorce al quince del pasado mes de Octubre fué robada del panteón que en el pueblo de Cos posee D. Vicente Pando, procediéndose a la detención de los autores del hecho y personas que ilegalmente los posean.

Dado en Cabuérniga a 7 de Noviembre de 1932.—El juez de primera instancia, Serafín Jurado.—El secretario accidental, José María de Cos. 2100

Don Serafín Jurado Pérez, juez de instrucción de este partido de Cabuérniga,

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a la busca y rescate de una bolsa de plata, dos gemelos de oro con las iniciales C. R. y la parte baja de dos candelabros, y unas ciento cincuenta pesetas en metálico, cuyos objetos fueron robados, en la noche del 14 al 15 del mes de Octubre del corriente año, del chalet que en el pueblo de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, posee D. Vicente Pando, procediendo a la detención de los autores del hecho y persona que ilegítimamente los posean.

Dado en Cabuérniga a 7 de Noviembre de 1932.—El juez de primera instancia, Serafín Jurado.—El secretario accidental, José María de Cos. 2101

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por el término de quince días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a fin de que en los quince días siguientes puedan presentarse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924.

Villaverde de Trucíos, 3 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Prado.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Formados los documentos cobratorios por los conceptos que a continuación se expresan, que han de servir de base para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, a los efectos de su examen y reclamaciones que procedan:

Reparto de la contribución rústica y pecuaria.

Lista cobratoria de la contribución de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Padrón de patente nacional de circulación de automóviles.

Corvera de Toranzo, 28 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Por los términos que luego se dirán, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal los documentos cobratorios siguientes:

Por término de ocho días, el repartimiento adicional por el concepto de rústica del corriente año.

Por igual término, el repartimiento de contribución de rústica y pecuaria, y listas cobratorias de edificios solares para el año próximo de 1933.

Por término de diez días, la matrícula de contribución industrial y de comercio para el próximo año de 1933.

Medio Cudeyo a 31 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Cabarga.

### Ayuntamiento de Valderredible

Se requiere por el presente a D. Nicolás García Bustamante, vecino de Polientes, en ignorado paradero en la actualidad, para que hasta el día 11 de los corrientes presente en esta Alcaldía, en el supuesto de que tomara parte en el concurso que para la provisión de la Secretaría se anunció en el «Boletín Oficial» del día 24 de Diciembre de 1923 y fuese nombrado secretario, el nombramiento que le entregara la Corporación.

Valderredible, 1.º de Noviembre de 1932.—El Alcalde, accidental, Gabriel Pérez López.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

El vecino de Carriazo D. Pacomio Lavín Arco solicita la concesión de un sobrante de vía pública de siete áreas doce centiáreas, que radican en Carriazo, sitio de Escobedo, y que lindan: al Este, Oeste y Norte, carretera, y Sur terreno del solicitante.

Lo que se hace público por medio del presente, para que en el plazo de treinta días reclame el que se crea perjudicado con la cesión.

Ribamontán al Mar, 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, B. José Pomar.

### Ayuntamiento de Polanco

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1933, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Aceptada en principio por este Ayuntamiento, en sesión de este día, la propuesta de transferencia de crédito del presupuesto ordinario vigente en la forma siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 1.º: 700 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 6.º: 174; del capítulo 8.º, artículo 1.º: 750; total, 164 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º: 1.300 pesetas; al capítulo 4.º, artículo 1.º: 124; al capítulo 6.º, artículo 1.º: 200; total, 164 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los vecinos interesados puedan examinar el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de reclamaciones.

Cabuérniga, 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, en los cuales y otros ocho siguientes podrán formular reclamaciones los contribuyentes o entidades interesados.

Cabuérniga, 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Máximo Fernández.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Santa María de Cayón, 3 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Sáinz Saro.

### Ayuntamiento de Enmedio

Confeccionada la matrícula para el pago de la contribución industrial durante el año de 1933, se expone al público por el plazo de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Enmedio, 3 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, Emeterio González.

### Ayuntamiento de San Felices de Buelna

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, las matrículas de la contribución industrial que han de regir en este Ayuntamiento en el próximo ejercicio de 1933.

San Felices de Buelna, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Antonio Fernández Díez.

### Ayuntamiento de Castañeda

La matrícula de la contribución industrial de comercio y profesiones para el año próximo de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Ruiloba

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Municipio varias transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario en curso, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Ruiloba a 2 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios confeccionados para el año 1933.

Por ocho días hábiles, el repartimiento de territorial por rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares.

Por diez días, la matrícula industrial.

Los Corrales de Buelna, 3 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, José Fernández.

### Ayuntamiento de Pesaguero

A los efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Por ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y lista cobratoria de urbana.

Por quince días, la matrícula industrial y de comercio y padrones de vehículos de tracción mecánica.

Pesaguero a 1.º de Noviembre de 1932.—El Alcalde en funciones, Luis Pérez Salceda.

### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, los padrones y de más efectos cobratorios de rústica y urbana, así como la matrícula industrial y de comercio.

—Marina de Cudeyo a 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Dámaso N.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, y aceptando en principio por el Ayuntamiento, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días más, podrá todo vecino interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 4 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

### Ayuntamiento de Comillas

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, para que durante dicho plazo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Comillas, 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Solís.